

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XI.- DE LA CONTABILIDAD

CAPITULO IV.- SOMETIMIENTO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA “NIIF’s” Y A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA Y ASEGURAMIENTO “NIAA’s” (reformado con resolución No. JB-2010-1785 de 25 de agosto del 2010)

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES (sustituida con resolución No JB-2002-474 de 20 de agosto del 2002)

ARTICULO 1.- Las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros se someterán y aplicarán las normas contables dispuestas por el organismo de control, contenidas en los Catálogos de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; en lo no previsto por dichos catálogos, ni por la citada codificación, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF’s”.

La cabeza del grupo financiero requerirá la homologación de los estados financieros de sus subsidiarias y afiliadas domiciliadas en el exterior, a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF’s”, para fines de consolidación de los mismos, los cuales se someterán a la revisión de los respectivos auditores externos. Las entidades off-shore aplicarán las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas. (sustituido con resolución No. JB-2010-1785 de 25 de agosto del 2010)

ARTICULO 2.- En el desarrollo de sus actividades específicas, los auditores internos y externos, deberán observar las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento “NIAA’s”, como normas de cumplimiento obligatorio. (sustituido con resolución No. JB-2010-1785 de 25 de agosto del 2010)

ARTICULO 3.- Los casos de duda en la aplicación de este capítulo serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.